

ocupación y el 50% de techo edificable en las construcciones abiertas al menos en uno de sus lados. Cualquier edificación que supere los parámetros exigidos por la Ley de Suelo Rústico deberá declararse de interés general.

-Condiciones de estética de la edificación: no se admitirá la formación de muros de bloque visto sin pintar, debiéndose construir con hiladas perfectamente horizontales. Se formarán las cubiertas de los edificios con materiales adecuados al entorno rural, debiendo tener color rojizo o similar a la teja en la terminación de las que se formen mediante placas ensambladas sobre una estructura ligera.

— o —

Num. 1985

Modificación de la tarifa del precio público denominado campamento (grupo 1) de la ordenanza reguladora de los precios públicos para los servicios deportivos prestados por el Consell Insular de Menorca.

Se hace público que la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de día 31 de enero de 2005, adopto el siguiente acuerdo:

Modificar la tarifa del precio público del servicio deportivo del Consell Insular de Menorca, denominado CAMPAMENT (Grupo 1- Menorca) fijando el nuevo importe de la tarifa en 13'00 euros por usuario y día.

La presidenta
Joana Barceló Martí

Maó, 2 de febrero de 2005

— o —

Num. 1987

Anuncio de adjudicación del contrato de servicios para la realización de la limpieza de mantenimiento de la sede del Consell Insular de Menorca en Mahón, por concurso en procedimiento abierto. Expediente núm. 7.Ser/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 93.2 del RD 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente adjudicación:

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA
a) Organismo: CONSELL INSULAR DE MENORCA
b) Dependencia que tramita el expediente: SERVICIO DE CONTRATACIÓN
c) Número de expediente: 7.Ser/2004

2.- OBJETO DEL CONTRATO
a) Tipo de contrato: SERVICIOS
b) Descripción objeto: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO DE LA SEDE DEL CONSELL INSULAR DE MENORCA EN MAHÓN.
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: BOIB núm. 151 de 28.10.2004, DOUE núm. S 208 de 23.10.2004 y BOE núm. 278 de 18.11.2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
a) Importe total: 195.000,00 euros/año, IVA incluido.

5- ADJUDICACIÓN
a) Fecha: 31.1.2005
b) Contratista: NET I FRESC, SL
c) Nacionalidad: española
d) Importe de la adjudicación: 172.461,00 euros/año, IVA incluido

Maó, 3 de febrero de 2005

LA PRESIDENTA,
Joana M. Barceló Martí

— o —

Num. 1990

Anuncio de adjudicación del contrato de servicios de vigilancia en el centro de menores y familia, y alrededores, por concurso en procedimiento abierto. Expediente núm. 9.Ser/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 93.2 del RD 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente adjudicación:

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA
a) Organismo: CONSELL INSULAR DE MENORCA
b) Dependencia que tramita el expediente: SERVICIO DE CONTRATACIÓN
c) Número de expediente: 9.Ser/2004

2.- OBJETO DEL CONTRATO
a) Tipo de contrato: SERVICIOS
b) Descripción objeto: CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE MENORES Y FAMILIA, Y ALREDEDORES.
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: BOIB núm. 185 de 28.12.2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
a) Importe total: 131.400,00 euros/año, IVA incluido.

5- ADJUDICACIÓN
a) Fecha: 31.1.2005
b) Contratista: SEGURIDAD PERSONAL Y VIGILANCIA, SCL
c) Nacionalidad: española
d) Importe de la adjudicación: 128.107,52 euros/año, IVA incluido

Maó, 3 de febrero de 2005

LA PRESIDENTA
Joana M. Barceló Martí

— o —

Num. 2222

Aprobación definitiva de la modificación de los estatutos del Institut Menorquí d'Estudis.

Publicado en el BOIB núm. 177, de 14.12.2004, anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2004, por el que se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUT MENORQUÍ D'ESTUDIS, sin que en el periodo legal de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación, ni sugerencias al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público el texto íntegro de los citados estatutos, debidamente modificados:

Estatutos del Institut Menorquí d'Estudis

Al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se crea el organismo autónomo de carácter administrativo denominado Institut Menorquí d'Estudis, que se registrará por los siguientes

ESTATUTOS:
Capítulo I. Denominación

Artículo primero.
La fundación se denominará Institut Menorquí d'Estudis, en anagrama IME.

Capítulo II. Objeto y naturaleza.

Artículo segundo.
El Institut Menorquí d'Estudis es un organismo autónomo local del Consell Insular de Menorca, adscrito a su Presidencia, con personalidad jurídica propia, creado por el CIM y destinado a la búsqueda, promoción, recuperación y difusión de la cultura de la isla de Menorca, así como para convertirse en centro de recepción e intercambio de pensamiento y ciencia.

Artículo tercero.

El ámbito de actuación general del Institut Menorquí d'Estudis será la isla de Menorca y para poder llevar a cabo las finalidades propuestas en el artículo anterior tendrá capacidad para:

A) Crear comisiones para determinadas actividades de investigación y

seminarios dedicados a estudios específicos, dentro de los límites de su misión fundacional y siempre bajo su orientación y representatividad.

B) Coordinar los medios de investigación y acción cultural insulares, los criterios que los rigen y su gestión.

C) Ejercer la gestión unificada de los medios propios y de aquellos que le puedan corresponder en virtud de acuerdos firmados.

D) Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones y entidades públicas y privadas.

E) Desarrollar planes específicos de búsqueda.

F) Prestar asesoramiento y orientación en planes y proyectos culturales y de investigación.

G) Incentivar la formación de nuevos investigadores y potenciar la búsqueda mediante la concesión de becas, ayudas y premios.

H) Fomentar la creación de bibliotecas, museos y laboratorios.

I) Difundir la cultura y los resultados de las búsquedas.

J) Organizar cursos, simposios, conferencias, coloquios, exposiciones y todas aquellas actividades que puedan contribuir a los objetivos científicos y culturales del Institut.

K) Contratar al personal técnico y laboral necesario para atender los objetivos fijados.

L) Aceptar, en su caso, delegaciones, facultades y funciones que le encomiende el Consell Insular y otras instituciones.

Artículo cuarto

1. El IME esta abierto a la cooperación y al mantenimiento de intercambio con otras instituciones culturales españolas y extranjeras, pero fundamentalmente con las del ámbito propio de la lengua catalana.

Artículo quinto.

1. El IME tiene capacidad jurídica para:

A) Adquirir y poseer bienes de toda clase a título oneroso o gratuito; para obligarse contractualmente con cualquier persona pública o privada y para ejercitar acciones conforme a derecho.

B) Disponer de sus recursos económicos de la forma que crea más conveniente a las finalidades que le son propias, sin perjuicio de los controles que establezca la legislación vigente y de las condiciones relativas a la rendición de cuentas que establezca el Consell Insular y las demás instituciones, entidades o particulares que lo subvencionen o le hagan donativos, en relación con el uso de los fondos entregados.

2. Asimismo, el Institut Menorquí d'Estudis también tendrá capacidad para:

A) Elaborar y modificar su Reglamento de régimen interior, de acuerdo con estos Estatutos.

B) Elevar al Consell Insular la propuesta de reforma de sus Estatutos, siempre que ello no conlleve la alteración de las finalidades que le son propias.

C) Fijar su domicilio.

Artículo sexto.

Con carácter general el IME se regirá por sus Estatutos y por las disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación. En todo lo no previsto expresamente, se ajustará a lo que resulte de la Ley de Consejos Insulares, de la ley reguladora de las bases de régimen local y sus reglamentos y de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Por expresa remisión de la Ley 53/2003, le serán aplicables, con las correspondientes adaptaciones, los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Particularmente, y por lo que se refiere a los ámbitos que se enumeran a continuación, el IME se regirá por la normativa que se especifica en cada caso:

- La contratación administrativa se regirá por la normativa aplicable en materia de contratación de las administraciones públicas; actualmente el RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y las normas concordantes.

- En materia de personal se regirá por la normativa aplicable en cada momento en el Consell Insular.

Capítulo III. Duración

Artículo séptimo.

El IME no se extinguirá si no es por imposibilidad de continuar realizando sus finalidades fundacionales, con el acuerdo previo del Consell Insular de Menorca y oído el Consejo Rector.

En el caso de que se disuelva la institución, todos los bienes revertirán íntegramente en el Consell Insular de Menorca, que lo sucederá universalmente.

Capítulo IV. Domicilio.

Artículo octavo.

El Institut Menorquí d'Estudi tendrá su sede en Maó, Menorca, en la sede del Consell Insular. No obstante, podrá cambiar su domicilio con el acuerdo previo del Consejo Rector.

Capítulo V. Régimen económico.

Artículo noveno.

1. El Institut Menorquí d'Estudis, como organismo autónomo local, poseerá un patrimonio propio, vinculado a sus finalidades específicas, integrado por:

A) Las aportaciones del Consell Insular de Menorca.

B) Las subvenciones, los auxilios y los donativos que se obtengan con destino a los servicios propios de la institución.

C) Todos aquellos bienes que se hayan adquirido por el IME o que le hayan sido legados por otras personas físicas, jurídicas o públicas.

2. La normativa básica aplicable en materia de patrimonio será la aplicable al Consell Insular de Menorca i particularmente el RD 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, y por las disposiciones de aplicación básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas y concordantes.

Artículo décimo.

Los presupuestos del IME formaran parte integrante de los Presupuestos Generales del Consell Insular de Menorca.

Artículo undécimo.

Será competencia de la Intervención del CIM la inspección de la contabilidad del IME, de acuerdo con los procedimientos que establece el Pleno del CIM.

Artículo duodécimo.

El estado de ingresos del mencionado presupuesto se nutrirá de los siguientes recursos:

A) Productos de los servicios que le son propios.

B) Donativos, auxilios y legados.

C) Cantidades expresamente consignadas en el presupuesto del Consell Insular de Menorca a favor del IME, cuando no fuesen suficientes los ingresos determinados en los dos párrafos anteriores.

D) Venta de bienes patrimoniales.

E) Subvenciones y préstamos de entidades públicas y privadas.

Artículo decimotercero.

En materia de gestión presupuestaria el IME se regirá por las disposiciones vigentes en el ámbito de régimen local.

Capítulo VI. Estructura orgánica.

De las secciones.

Artículo decimocuarto

El Institut Menorquí d'Estudis se estructurará en secciones, que corresponderán a los ámbitos de búsqueda y división disciplinar que se consideren más adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Institut.

Será competencia de las secciones cumplir las finalidades del Instituto en el ámbito científico y cultural correspondiente, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo decimoquinto.

La creación, supresión, fusión o modificación de secciones corresponderá al Consejo Rector, a propuesta del Consejo Científico y con el acuerdo previo de éste que implique, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos a que hace referencia este artículo serán comunicados al Consell Insular de Menorca y a los organismos correspondientes, para su conocimiento.

Artículo decimosexto.

A) Cada sección estará integrada por un Jefe de Sección, elegido por mayoría entre sus miembros.

B) Serán competencias del Jefe de Sección:

- Convocar y presidir las reuniones de sección.

- Representar a la sección en los órganos del IME previstos en estos estatutos.

- Actuar en nombre de la sección, y del IME si procede, en todos los casos que afecten al ámbito de actividades de la sección.

C) La sección se reunirá, como mínimo, dos veces al año y siempre que lo decida el Jefe de Sección o a petición de cinco de sus miembros.

De los miembros.

Artículo decimoséptimo.

Serán miembros del Institut Menorquí d'Estudis los que hayan sido admitidos por el Consejo Científico a propuesta de la sección correspondiente.

Los miembros cesaran cuando las circunstancias así lo aconsejen, por renuncia de la persona interesada, o a propuesta de la sección, por acuerdo del Consejo Científico.

Artículo decimoctavo.

El Institut podrá nombrar a:

A) Miembros correspondientes, adscritos a una sección, aquellas personas individuales que por sus dotes o cualidades, u otras especiales circunstancias, puedan colaborar con el Institut.

B) Miembros de honor, aquellas personas individuales que por su trayectoria intelectual a lo largo de su vida, u otras especiales circunstancias, se consideren merecedoras de este nombramiento.

C) El Institut Menorquí d'Estudis podrá, en determinadas circunstancias, acreditar una vinculación temporal de determinadas personas o colectivos a algunas de las secciones para la realización de proyectos de búsqueda concretos, y estas personas o colectivos serán nombrados colaboradores del IME.

El Institut Menorquí d'Estudis podrá nombrar a:

D) Entidades colaboradoras, aquellas sociedades o instituciones que cooperen en el desarrollo cultural de Menorca.

E) Movimientos ciudadanos adheridos, aquellas entidades ciudadanas que cooperen también en el desarrollo cultural de la isla de Menorca.

Capítulo VII. Organos de gobierno.

Artículo decimonoveno.

1. Los órganos de gobierno del IME se clasifican en colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados del IME el Consejo Rector, el Consejo Científico y el Consejo Asesor.

3. Son órganos unipersonales del IME el Presidente del IME, el Presidente del Consejo Científico, el Coordinador Científico, el Secretario del IME y el Gerente.

4. Ponen fin a la vía administrativa los actos y acuerdos adoptados por los órganos con potestad resolutoria y cualquier otro órgano que actúe por delegación de estos. Contra estos acuerdos únicamente se podrán interponer los recursos administrativos que establece para esta clase de actos la normativa general que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

Artículo vigésimo.

El Consejo Rector del IME estará constituido por:

A) El Presidente del CIM, que ostentará la presidencia, o persona en quien delegue.

B) El Presidente del Consejo Científico.

C) Los Jefes de Sección.

D) El Coordinador Científico.

E) El Gerente del IME, con voz y sin voto.

F) El Interventor del CIM, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo vigésimo primero.

Son competencias del Consejo Rector:

A) Ejercer la gestión del IME.

B) Aprobar los gastos derivados de la aplicación de los programas de actuación del IME, que el Presidente le pueda delegar.

C) Proponer inicialmente los presupuestos anuales y trasladarlos al Consell Insular de Menorca para su aprobación.

D) Proponer inicialmente la liquidación de los presupuestos anuales y trasladarla al Presidente del Consell Insular de Menorca para su aprobación.

E) Informar y tramitar la modificación de los Estatutos, a propuesta del Consejo Científico.

F) La creación, supresión, fusión o modificación de Secciones, a propuesta del Consejo Científico.

G) La designación de los miembros del IME, de las entidades colaboradoras y de los movimientos ciudadanos adheridos, a propuesta del Consejo Científico.

H) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.

I) La resolución de cualquier otra cuestión que haga referencia a la vida colectiva de la institución.

Artículo vigésimo segundo.

El Consejo Científico, definido como órgano colegiado encargado de la gestión técnica, estará constituido por:

A) El Presidente.

B) Los Jefes de Sección.

C) Dos miembros ordinarios por sección.

D) El Coordinador Científico.

Artículo vigésimo tercero.

Son competencias del Consejo Científico:

A) Dictaminar los asuntos relativos a las actividades propias del IME definidos en el artículo tercero de estos estatutos.

B) Preparar y ejecutar los programas anuales de actuación científica, recogiendo las propuestas de las secciones.

C) Presentar los anteproyectos del presupuesto.

D) La admisión de nuevos miembros.

E) Cualquier otra que, en aplicación de estos estatutos le pueda ser atribuida.

Artículo vigésimo cuarto.

El Consejo Científico, convocado por su Presidente, se reunirá como mínimo cada trimestre en sesión ordinaria. También podrá reunirse en sesión

extraordinaria, a petición de un tercio de sus miembros o de una de las secciones, según las condiciones previstas en el Reglamento de régimen interno.

Artículo vigésimo quinto.

El Consejo Asesor del IME, definido como órgano colegiado encargado de la gestión asesora, estará constituido por:

A) El Presidente del CIM, que ostentará la presidencia.

B) El Consejero de Cultura del CIM, que ostentará la vicepresidencia.

C) El Presidente del Consejo Científico.

D) Un representante de cada municipio de la isla.

E) Dos personas en representación de las entidades colaboradoras.

F) Dos personas en representación de los movimientos ciudadanos adheridos.

G) Los Jefes de Sección del IME.

H) Aquellas personas representantes de las instituciones culturales y científicas de la isla, nombradas por el IME previo dictamen del mismo Consejo Asesor.

I) El Coordinador Científico.

Artículo vigésimo sexto.

Son competencias del Consejo Asesor:

A) Informar sobre la creación, supresión, fusión o modificación de las secciones y/o de los órganos establecidos del IME, así como de cualquier otro cambio de estatutos.

B) Ser informado sobre la admisión de nuevos miembros, entidades colaboradoras y movimientos adheridos.

C) Proponer cualquier otra iniciativa que contribuya a la consecución de los objetivos del IME.

D) Impulsar la colaboración y coordinación de las actividades del IME con las diversas instituciones públicas y privadas de Menorca.

Artículo vigésimo séptimo.

1. El presidente del IME será el presidente del Consejo Rector, o sea el Presidente de la corporación o persona en quien delegue; ejercerá la representación pública del IME y se encargará de llevar a cabo los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno de la institución.

2. Serán competencia del Presidente del IME los actos de ejecución presupuestaria que la legislación vigente atribuye a los presidentes de las entidades locales.

Artículo vigésimo octavo.

1. El Presidente del Consejo Científico será elegido entre los miembros ordinarios del IME por el Consejo Científico, por mayoría absoluta de los miembros, y nombrado por el Presidente del CIM.

2. El Presidente del Consejo Científico lo será por un periodo de tres años y podrá ser reelegido.

Artículo vigésimo noveno.

1. El coordinador científico es el titular del máximo órgano de dirección del IME. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Consejo Rector, a propuesta del Consejo Científico, y deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral al servicio de las administraciones públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

2. El Coordinador Científico asistirá a las reuniones del Consejo Rector y del Consejo Asesor con voz y voto.

3. Corresponderá al Coordinador Científico del IME:

a) Por una parte la coordinación y el control inmediato de la actividad científica del IME.

b) Por otra parte, le corresponderá la dirección de la gestión administrativa y económica ordinaria del IME, así como la dirección y responsabilidad directa de su personal, siempre de acuerdo con las directrices que reciba de la presidencia y del Consejo Rector en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el ejercicio de estas competencias contará con el soporte del gerente y/o de las personas responsables de la Secretaría y la Intervención del Institut.

c) Finalmente ejercerá todas las competencias que expresamente le deleguen los otros órganos del IME.

4. El cargo de Coordinador Científico será compatible con el de miembro del IME.

Artículo trigésimo.

El Secretario del IME será el Secretario General del Consell Insular, que podrá delegar en un funcionario del mencionado organismo.

El Secretario del IME deberá asistir a las reuniones de los Consejos Rector y Asesor, con voz pero sin voto, y asesorará jurídicamente y administrativamente los órganos de gobierno.

El Secretario del IME extenderá acta de cada reunión en el libro correspondiente. Las actas serán firmadas por él, con el visto bueno del presidente respectivo. También le corresponderá la custodia de las actas, la notificación de los acuerdos y la preparación de las sesiones.

Artículo trigésimo primero.

1. Como apoyo a la gestión administrativa y económica del IME se podrá crear una plaza de gerente, vinculada a la plantilla del IME, que podrá proveerse con personal propio o con personal adscrito a otras administraciones, siempre en conformidad con la normativa sobre función pública que les sea aplicable.

2. Serán funciones del gerente:

a) Apoyar al Coordinador Científico en la gestión administrativa y económica del IME.

b) Elaborar las propuestas para la contratación de obras, servicios, suministros y en general de todas aquellas contrataciones que sean necesarias para la consecución de las finalidades del IME.

c) La preparación de la documentación e información que sean necesarias para que el órgano correspondiente del Consell Insular pueda llevar a cabo correctamente el control de eficacia sobre la gestión del IME, así como los controles específicos sobre la evaluación de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos.

d) Realizar los actos de ejecución presupuestaria de acuerdo con lo que establezcan en cada momento las bases de ejecución del presupuesto.

e) Preparar la memoria y los presupuestos del IME, y también la liquidación y rendición de cuentas.

f) Realizar el inventario general de bienes del IME, mantenerlo en estado de permanente actualización y remitirlo al órgano que corresponda para su aprobación y rectificación anual.

g) Ejercer cualquier otra competencia por delegación de la presidencia o del Consejo Rector del IME.

3. El gerente asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Rector.

4. En el caso de vacante de la plaza de gerente sus funciones serán asumidas temporalmente por el personal del IME que designe el Consejo Rector o bien por personal del Consell Insular de Menorca a quien se encomienden estas funciones, con la conformidad previa del Consejo Rector.

Artículo trigésimo segundo.

Los miembros del IME no percibirán ningún tipo de sueldo, salvo los gastos que puedan derivarse del ejercicio de su cargo, con el acuerdo previo del Consejo Rector.

La presidenta

Joana M. Barceló Martí

Maó, 31 de gener de 2005

— 0 —

Num. 2223

Aprobación inicial del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la cesión del uso comercial de la marca de garantía 'Artesanía de Menorca', propiedad del Consell Insular de Menorca y de su registro

Aprobado inicialmente por el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2005, el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la cesión del uso comercial de la marca de garantía 'Artesanía de Menorca', propiedad del Consell Insular de Menorca y de su registro, se hace público que el mencionado expediente permanecerá de público manifiesto en este Consell Insular de Menorca (Plaça de la Biosfera, 5 de Maó y Plaça de la Catedral, 5 de Ciutadella), durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial las Islas Baleares, a fin de que durante el mencionado plazo las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. En caso de que no se presenten, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

La presidenta,

Joana M. Barceló Martí

Maó, a 3 de febrero de 2005

— 0 —

Num. 2226

Aprobación inicial del Reglamento de participación ciudadana del Consell Insular de Menorca

Aprobado inicialmente por el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2005, el Reglamento de participación ciudadana del Consell Insular de Menorca, se hace público que el mencionado expediente permanecerá de público manifiesto en este Consell Insular de Menorca (Plaça de la Biosfera, 5 de Maó y Plaça de la Catedral, 5 de Ciutadella), durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial las Islas Baleares, a fin de que durante el men-

cionado plazo las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. En caso de que no se presenten, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

La presidenta,

Joana M. Barceló Martí

Maó, a 3 de febrero de 2005

— 0 —

Eivissa i Formentera

Num. 1866

Bases para la concesión de ayudas para la organización de acontecimientos deportivos de nivel nacional e internacional en las Pitiusas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro. primer semestre del año 2005

Justificación

Dado que la importancia del deporte fué en su momento recogida dentro del conjunto de principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española, y así su artículo 43.3 establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán una adecuada utilización del tiempo libre.

Dado que, por su lado, la Ley 3/1995, del deporte balear, ya en su exposición de motivos, destaca que el deporte es una función social que favorece el desarrollo completo y armónico del ser humano, posibilita su formación integral y contribuye en consecuencia, a una mayor calidad de vida.

La actividad física forma parte de las personas y es un elemento educativo, tanto para los deportistas de élite como para los que la utilizan como instrumento recreativo y psicofísico.

En su artículo 2 establece que el deporte y la actividad física son objetivos de interés general y que contribuyen a la formación y al desarrollo integral de la persona, a la mejora del calidad de vida y al bienestar social.

Así mismo, en su artículo 3 previene de que todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tienen derecho al conocimiento y a la práctica del deporte.

Una forma muy importante de promoción turística y de mejora de la imagen es la celebración de acontecimientos deportivos de máximo nivel en nuestras islas. Cada acontecimiento deportivo de estas características supone la llegada de gran número de participantes dándose a conocer una de las características de nuestras islas, que es el gran movimiento asociativo deportivo. Se promueve la desestacionalización turística porque la mayoría de los acontecimientos deportivos se celebran fuera de los meses de Julio y Agosto.

El Consell Insular de Ibiza y Formentera, por medio de sus departamentos de Deportes y Turismo, quiere fomentar la práctica deportiva y la promoción turística con este programa de ayudas. Dicho programa se dividirá en un primer plazo durante el primer trimestre del año 2005 con el objeto definido seguidamente en el primer apartado y un segundo plazo en el cuarto trimestre del año que comprenderá los acontecimientos deportivos del segundo trimestre.

Primera.- Objeto de la Convocatoria y dotación económica.

1.1.-El objeto de estas bases es el de ofrecer y regular la concesión de ayudas económicas para la promoción deportiva y turística mediante la organización de acontecimientos deportivos de a nivel nacional e internacional en las Islas Pitiusas, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro. Por lo tanto, dentro de este objeto está incluido el siguiente concepto:

1.1.1.-La organización de acontecimientos deportivos de nivel nacional e internacional del 1 de Enero al 30 de Junio de 2005.

1.2.-No será necesario que la solicitud sea previa a la realización de la actividad para la cual se solicita la ayuda, aunque deberá llevarse a término durante el año natural correspondiente.

Segunda.-Dotación económica.

2.1.-Para este primer plazo de ayudas objeto de esta convocatoria, del ejercicio presupuestario del año 2005 se destinará la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (98.000 euros), con cargo a la partida 4523 48900(41.000 euros) y de la partida 7510 448900(57.000 euros).

La cantidad máxima por beneficiario no podrá exceder los 40.000 euros.

Tercera.- Beneficiarios.

3.1.-Se pueden acoger a esta convocatoria todas las entidades sin ánimo de lucro constituidas e inscritas legalmente en los registros correspondientes del Gobierno de las Islas Baleares que desarrollen su actividad deportiva en las Islas Pitiusas.

Cuarta.-Terminos y lugar de presentación de las solicitudes.

4.1.-El plazo para la presentación de las solicitudes será 30 días naturales